



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020 CUYO OBJETO ES: “SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ALLIANZ SEGUROS S.A. LUIS EDUARDO QUIÑONES DÍAZ. DIRECTOR | DIRECCIÓN COMERCIAL DE NEGOCIOS ESTATALES – VICEPRESIDENCIA COMERCIA CARRERA 13 A NO. 29-24, PISO 17, BOGOTÁ | TELÉFONO +57(1) 5187699 – EXT. 7699 PHONE: +(571) 5187699 | email: [Luis.quinonez@allianz.co](mailto:Luis.quinonez@allianz.co)

### OBSERVACION No. 1

En consideración a lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y del pliego de condiciones del proceso en referencia, de manera atenta y como interesados en el proceso sometemos a su consideración las siguientes inquietudes respecto del contenido así:

#### GENERALES

SINIESTRALIDAD. Amablemente solicitamos a la entidad suministrar la siniestralidad detallada informando el detalle del evento, valor en reserva y aclara (SIC) que hace referencia la siniestralidad reportada como Pyme.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la siniestralidad del programa se encuentra publicada en la página del proceso como anexo No 11, información que deben considerar los oferentes al estructurar sus ofertas. La póliza PYME es el producto bajo el cual se presentó la respectiva reclamación en su debida oportunidad; los riesgos allí cubiertos se amparan hoy en día bajo la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales.

### OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

#### OBSERVACION No. 2

Teniendo en cuenta que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Con base a lo anteriormente expuesto, a continuación, listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.



<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
<b>Departamento</b>	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
<b>Dirección del inmueble</b>	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
<b>Coordenadas Geográficas</b>	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
<b>Número de pisos</b>	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso de que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
<b>Rango de construcción</b>	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
<b>Uso riesgo</b>	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
<b>Tipo estructural</b>	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
<b>Irregularidad de la planta (Opcional)</b>	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
<b>Irregularidad de altura (Opcional)</b>	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
<b>Daños previos (Opcional)</b>	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
<b>Reparados (Opcional)</b>	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no.  Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sísmo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
<b>Estructura reforzada (Opcional)</b>	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que los riesgos asegurados se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, para lo cual deben tener en cuenta la relación de inmuebles publicada en la página del proceso como anexo No 13. Como complemento a lo anterior, se informa que la póliza de seguro de Todo Riesgo Daño Material opera bajo la modalidad de valores globales sin relación de bienes, los cuales se encuentran definidos dentro del anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Todo Riesgo Daño Material igualmente publicado.

### **OBSERVACION No. 3**

Amablemente solicitamos a la (SIC) suministrar la relación detallada y valorizada por riesgo en cuanto a los ítems de contenidos, maquinaria EEyE de acuerdo con la relación de riesgo (Edificios).

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la póliza de seguro de Todo Riesgo Daño Material opera bajo la modalidad de valores globales sin relación de bienes, los cuales se encuentran definidos dentro del anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Todo Riesgo Daño Material igualmente publicado.

### **OBSERVACION No. 4**

Bienes e Intereses Asegurados. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente:

- Con relación a la descripción de bienes asegurados agradecemos a la entidad informarnos a que hace referencia el término de “construcciones”.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que el término “construcciones” hace referencia a edificios construidos y que la póliza se extiende a cubrir también edificios en construcción como lo indica la cláusula de “Cobertura automática para montajes y/o construcciones” del anexo No. 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias.

### **OBSERVACION No. 5**

Bienes e Intereses Asegurados. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente:

- Agradecemos a la entidad aclarar a que hace referencia las Obras de arte en obras civiles, se cuenta con la relación detallada y valorizada de estos ítems.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que no cuenta con “obras de arte en obras civiles” en sus diferentes edificaciones, por lo que se procederá a eliminar este texto de la definición de edificios del anexo No. 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias

### **OBSERVACION No. 6**

Bienes e Intereses Asegurados. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente:

- Cuáles son los bienes denominados subterráneos, si es posible conocer la relación detallada y valorizada.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que el término subterráneo hace referencia a instalaciones sanitarias, de agua, tanques de almacenamiento de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, electrónicas, de comunicación, para conducción de gas y de aire acondicionado y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo.

### **OBSERVACION No. 7**

Bienes e Intereses Asegurados. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente:

- Montacargas, punzonadoras proceso industrial, aclara que la cobertura que se otorga para este tipo de bienes es únicamente daño externo y por otra parte agradecemos cual es el proceso industrial que realizan.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que en la póliza de seguro de Todo Riesgo Daño Material se ha establecido una definición amplia de “Maquinaria y equipo en general”, incluyendo entre otros, montacargas, punzonadoras, de propiedad de la UNIVERSIDAD o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, para los cuales se requiere todos los amparos de la póliza, sin restricción, incluyendo el daño interno por “rotura de



maquinaria” para este tipo de bienes. Así mismo, la Universidad informa que no lleva a cabo procesos industriales como tales, pero sí de orden operativo y didáctico.

**OBSERVACION No. 8**

Elementos de almacén e inventarios. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar o determinar a que hace referencia materiales reactivos y vacunas, como sería la base de valoración para este tipo de bienes, entendiéndose estos bienes como mercancías es decir valor costo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que los materiales reactivos y de laboratorio y vacunas, papelería y toners, entre otros, son bienes de consumo y por lo tanto se cuenta con un valor asegurado fijo de \$3.000.000.000

**OBSERVACION No. 9**

Bienes Asegurados: Adecuación a normas sismo resistencia 20% \$36.304.125.182, el valor informado no corresponde al 20% de edificios.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que en la póliza de seguro de Todo Riesgo Daño Material se ha incluido el ítem de “Adecuación a normas sismo resistencia” y el cálculo de la suma asegurada no incluye los edificios que ya cumplen con las normas, por ello no es el 20% del total de los edificios.

**OBSERVACION No. 10**

Vehículos en Reposo. Agradecemos a la entidad suministrar la relación detallada y valorizada de este tipo de bienes.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite informar que en estos momentos no se tiene ningún vehículo en reposo. La cobertura se requiere dado que, en algún momento de la vigencia, la Universidad puede dar vehículos de baja y mientras realiza su venta puede dejarlos en reposo, lo cual se ampara bajo la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales.

**OBSERVACION No. 11**

Cobertura para nuevas inclusiones de bienes \$5.000.000.000 se entiende que con este sublímite se están cubriendo las nuevas adquisiciones que se realicen durante la vigencia, agradecemos por favor informar cuales son bienes que se proyectan incluir.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite informar que los bienes que se incluyen durante la vigencia de la póliza son bienes correspondientes a Equipos Eléctricos y Electrónicos, Maquinaria y Mobiliario y otros bienes para normal el funcionamiento de la Universidad

**OBSERVACION No. 12**

Hurto simple. Aclarar que opera únicamente para equipos fijos de oficina usados en el desarrollo de la actividad del cliente.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que no acepta la observación ya que esta cobertura se tiene contratada con diferentes sublímites, tanto para todos los bienes; como para equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios del asegurado; de partes y/o elementos de las edificaciones incluido el daño emergente con ocasión del evento o su tentativa; dineros, monedas, cheques documentos negociables dentro y fuera de caja fuerte en predios del asegurado por evento y en el agregado anual, como aparece en el Anexo No. 1 de Condiciones Técnicas Obligatorias de la póliza de Todo Riesgo Daño Material.

**OBSERVACION No. 13**

Cláusulas y/o condiciones adicionales. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si lo anterior es en adición a la suma asegurable o se encuentran incluidos dentro del valor asegurable.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que se trata de sublímites, incluidos dentro del valor asegurable y no en adición a éste.

**OBSERVACION No. 14**

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que diferencia se encuentra entre la cobertura solicitada como Amparo automático para nuevas propiedades y bienes y I. Cobertura para nuevas inclusiones de bienes \$5.000.000.000.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite informar que con el Amparo automático para nuevas propiedades y bienes de \$31.789.269.495, que corresponde al 5% del valor asegurado, la Universidad, busca amparar “automáticamente “ hasta dicho valor aquellos bienes e inmueble que adquiera durante la vigencia de seguro, con sus respectivo pago de prima adicional y para lo cual tendrá un plazo de 90 días para su reporte a la aseguradora; se diferencia frente a la Cobertura para nuevas inclusiones de bienes \$5.000.000.000, es que se calcula un “prepago por parte de la Universidad para bienes (Muebles e Inmuebles)”, lo cual permite disminución de cargas administrativas respecto a la consecución de partidas presupuestales.

**OBSERVACION No. 15**

Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Amablemente solicitamos a la entidad enviar el alcance de la cobertura o texto que aplica.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que el texto es el siguiente:  
Ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro y hasta por el sublímite de valor asegurado indicado en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza, los bienes asegurados, incluyendo existencias y/o mercancías, que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente a los predios asegurados con destino a la participación en ferias y exposiciones, excluyendo los inherentes y/u ocasionados durante su transporte, durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República de Colombia, por el tiempo que dure la feria y/o exposición por un término máximo de sesenta (60) días por cada feria, contados a partir de la fecha en que sean descargados en estos otros sitios, vencidos los cuales cesa este amparo.

**OBSERVACION No. 16**

Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros, por favor aclarar que opera siempre y cuando se conozca su ubicación.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, toda vez que se busca automaticidad en la cobertura, aceptarla generará cargas administrativas de reportes e inicio y fin de la entrada y permanencia de estos bienes.

**OBSERVACION No. 17**

Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie. Cuando se menciona apara (SIC) aquellos bienes que se encuentren dentro de vehículos transportadores o en vehículos propios a que bienes hacen referencia, excluir el hurto simple.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto actualmente la cobertura de hurto simple opera inclusive para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie y eliminar este requisito, representa desmejorar las condiciones actuales, complementado a las protecciones propias con que cuenta en sus predios

**OBSERVACION No. 18**

Monto agregado de pérdidas sin aplicación de deducible. Amablemente solicitamos a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias esta cobertura.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente cuenta con esta condición para amparar pérdidas menores sin aplicación de deducibles, y por el buen comportamiento siniestral registrado en el seguro de todo riesgo daño material.

**OBSERVACION No. 19**

Contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza. Amablemente solicitamos a la entidad eliminar o trasladar complementarias esta cobertura ya que es una exclusión de contrato.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la cobertura del seguro de todo riesgo daño material se extiende a cubrir eventos por contaminación y polución, y eliminarla o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**OBSERVACION No. 20**

Cláusula para conjuntos. Amablemente solicitamos a la entidad eliminar de esta condición Hardware y software.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual contiene la cláusula para conjuntos redactada tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar de esta condición el hardware y software o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**OBSERVACION No. 21**

Cobertura automática para montajes y/o construcciones. Amablemente solicitamos a la entidad eliminar pruebas de esta cobertura.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y aclara que las pruebas están excluidas. El texto queda así:  
"Cobertura automática para montajes y/o construcciones. La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento y montaje, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de \$500.000.000. (Excluye Responsabilidad Civil, Pruebas, ALOP y Lucro Cesante).  
Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la aseguradora y pagada por el asegurado"

**OBSERVACION No. 22**

Cláusula de diferencias contractuales. A que hace referencia la palabra "suscitenentre".

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que al término citado le hace falta un espacio. El texto es el siguiente: Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la Compañía y el Asegurado en relación con los siniestros que afecten la presente póliza y en los cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y al Artículo 2026 del Código de Comercio.

**OBSERVACION No. 23**

Equipos móviles y portátiles, incluidos los movilizados en aeronaves consistentes en equipos de laboratorio. Aclarar a que hace referencia cuando indican "consistentes en equipos de laboratorio", dicha actividad con qué frecuencia se realiza, que tipo de equipos son, aclarar que opera siempre y cuando se está realizando una actividad propia del asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:**



**OBSERVACION No. 24**

Extensión del amparo de AMIT y para toma por parte de movimientos subversivos y los actos de autoridad para repelerlos, incluyendo el incendio ocasionado por los mismos. Agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a complementaria esta cobertura ya que es una exclusión de contrato.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual contiene la Extensión del amparo de AMIT tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**OBSERVACION No. 25**

Hurto y hurto calificado de motores, tableros, accesorios y elementos de la maquinaria, por favor excluir el hurto simple.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual otorga cobertura de hurto y hurto calificado de motores, tableros, accesorios y elementos de la maquinaria, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**OBSERVACION No. 26**

Extensión de cobertura para Drones. Por favor modificar el alcance de la cobertura, debido a que únicamente se puede (SIC) otorgar cobertura como mercancías excluye hurto simple (SIC).

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual otorga Extensión de cobertura para Drones, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento

**OBSERVACION No. 27**

Cobertura de software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite \$500.000.000. Amablemente solicitamos a la entidad eliminar o trasladar a complementarias esta cobertura.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual otorga Cobertura de software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento

**OBSERVACION No. 28**

Secreto industrial, propiedad industrial, marcas de fábrica y nombres. Por favor suministrar el alcance de dicha cobertura.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y aclara que el texto de la cláusula de "Secreto industrial, propiedad industrial, marcas de fábrica y nombres" es el siguiente:  
Mediante la presente cláusula, la compañía de seguros indemnizará, en las condiciones indicadas a continuación, las pérdidas o daños materiales, que sufra la propiedad asegurada proveniente de los riesgos amparados, cuando ostente marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto o alteren la buena presentación del producto o comprometan la responsabilidad del asegurado. El monto de la indemnización por dicha pérdida o daño será:  
a) Por el costo de reacondicionamiento, si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro.  
b) Por el costo total de lo afectado si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad.



La compañía de seguros podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa retire o remueva completa y totalmente de la propiedad las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente, perdidas o dañadas por el siniestro.

**OBSERVACION No. 29**

Valores Globales. Por favor eliminar esta cobertura.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual contiene la cláusula de Valores Globales tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**OBSERVACION No. 30**

Gastos de arrendamiento. Amablemente excluir pago de servicios públicos y administración.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual contiene la cláusula de Gastos de arrendamiento incluyendo pago de servicios públicos y administración, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**OBSERVACION No. 31**

Eliminar esta cobertura de Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo ya que se encuentra repetida con Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y elimina una cláusula: la de "Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo", quedando vigentes las de "Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados" y la de "Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso", así:

"Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados: Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro."

"Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro."

**OBSERVACION No. 32**

Portadores externos y reproducción de la información. Amablemente solicitamos a la entidad excluir el software.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye el software en la cláusula Portadores Externos y Reproducción de la Información, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**OBSERVACION No. 33**

Gastos de arrendamiento y Renta para instalaciones y edificios propios y no propios, realizando lectura de los alcances de las coberturas solicitamos aclarar a la entidad ya que su definición es la misma solo cambia el sublímite.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y elimina una cláusula: la de Renta para instalaciones y edificios propios y no propios. Queda vigente la de "Gastos de arrendamiento. Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por doce (12) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, hasta por \$ 50.000.000 mensuales por predio afectado, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Limite máximo \$ 500.000.000 anuales."

**OBSERVACION No. 34**

Adecuación de construcciones a las normas de sismoresistencia vigentes: Solicitamos indicar que aplica siempre y cuando se genere el respectivo cobro de prima por dicha cobertura.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que en la relación de bienes y valores asegurables ha establecido la partida "B. Adecuación a normas sismo resistencia 20% por \$36.304.125.182". Los oferentes determinarán a su juicio si incluyen en sus cálculos el cobro de una prima para esta cobertura o la otorgan de manera gratuita. De cualquier forma, la cobertura aplica, haya habido cobro o no.

**OBSERVACION No. 35**

Respetuosamente solicitamos sublimitar la siguiente cobertura al menos al 70%, teniendo en cuenta las restricciones del mercado reasegurador: a. Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, Actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye al 100% sin sublímite los amparos de Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y sublimitar estos amparos y calificar el complemento en condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento al 100%.

**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Agradecemos a la entidad acoger de manera favorable las siguientes observaciones:

**OBSERVACION No. 36**

Favor informar el valor de ingresos de la entidad año 2017, 2018, valor de la nómina mensual, cantidad de vehículos no propios que utilice la Universidad para realizar su actividad.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa lo siguiente:

\* Ingresos operacionales:

2017: \$314.419.509.503

2018: \$310.000.419.651.

2019: \$ 359.637.620.101

Proyectado para el 2020: \$ 346.079.192.000.

\* Valor de la nómina mensual: \$5.837.116.338 (sin el incremento del 2020)

\* Cantidad de vehículos no propios que utilice la Universidad para realizar su actividad: En forma ocasional se utilizan vehículos no propios, por lo que no se puede determinar la cantidad que serán utilizados.

**OBSERVACION No. 37**

Polución y Contaminación accidental, súbita e imprevista, sublimitar al 50% del valor asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye al 100% sin sublímite los amparos de Polución y Contaminación accidental, súbita e imprevista, tal cual aparece



en las condiciones básicas obligatorias y sublimitar estos amparos y calificar el complemento en condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento al 100%.

**OBSERVACION No. 38**

Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de equipos eliminar esta cobertura, la cual es una exclusión de nuestros contratos

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de equipos Drones no puede ser eliminada de esta póliza ya que cuenta actualmente con esta cobertura.

**OBSERVACION No. 39**

Asistencia jurídica en proceso penal y civil. Eliminar o en su Opera por reembolso y sublimitar al 5% del valor asegurado

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a modificar el anexo No. 1 de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual quedará así:  
"Asistencia jurídica en proceso penal y civil, sublímite del 5% del límite asegurado"

**OBSERVACION No. 40**

Ampliación de cobertura para actividades de capacitación de trabajos en altura para estudiantes. Se requiere el texto de la cobertura, eliminar o trasladar a complementarias la presente clausula toda vez que esta afectación deriva de la actividad profesional de la entidad que es impartir capacitaciones y ofrecer servicios de educación superior.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite precisar que no realiza trabajos en altura, y es un error afirmar que corresponde a una actividad profesional. Lo que realiza la universidad es dar capacitación practica de las seguridades y manejo que se deben tener presente para realizar este tipo de trabajos, para lo cual tienen instalaciones especificas para llevar a cabo estas respectivas cátedras. Por lo anterior la Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye esta ampliación de cobertura, Modificarla o eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa desmejorar las condiciones con las cuales cuenta a la fecha esta póliza.

**OBSERVACION No. 41**

Costos de cualquier clase de caución judicial, sublimitar la presente cobertura al 10% del valor asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a modificar el anexo No. 1 de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual quedará así:  
"Costos de cualquier clase de caución judicial, sublímite 10% del límite asegurado principal. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías."

**OBSERVACION No. 42**

Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en la noche en las instalaciones del asegurado Sublimitar a \$50.000.000 vigencia.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye al 100% sin sublímite la cobertura para bienes de terceros que permanezcan en la noche en las instalaciones del asegurado, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y sublimitar este amparo y calificar el complemento en condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento al 100%.

**OBSERVACION No. 43**



Responsabilidad civil cruzada. Aclarar que aplica en exceso de las pólizas contratadas previamente por los contratistas y subcontratistas, disminuir el sublímite al 50%.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, considerando que requiere la cobertura al 100% para la Responsabilidad Civil Extracontractual cruzada generada por los contratistas y subcontratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil extracontractual e incorporar el texto sugerido representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento, complementado al buen comportamiento siniestral.

**OBSERVACION No. 44**

Costos e intereses de mora. Eliminar o trasladar a complementarias.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye los Costos e intereses de mora, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta cobertura o trasladarla y calificarla en condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**OBSERVACION No. 45**

Extensión de cobertura para amparar la culpa grave. Aclarar que aplica de acuerdo al numeral 1127 del código del comercio.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a efectuar la aclaración respectiva en las condiciones técnicas básicas del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**OBSERVACION No. 46**

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Eliminar o trasladar a complementarias.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta cobertura o trasladarla y calificarla en condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento

**OBSERVACION No. 47**

Designación de bienes. Eliminar no es una cobertura propia de RCE.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a excluirlo del Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS.**

**OBSERVACION No. 48**

Las siguientes coberturas no corresponde a la póliza Transporte de mercancías, por favor eliminar.

- Gastos de auditores, revisores y contadores
- Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso
- Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias
- Gastos para la demostración del siniestro
- Remoción de escombros
- Cobertura para conjunto



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye los estos gastos adicionales, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta cobertura o trasladarla y calificarla en condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**OBSERVACION No. 49**

Suministrar el texto de las siguientes coberturas:

- Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración, congelación o calefacción
- Bienes Transportados en Condiciones Charter
- Bienes Transportados sobre cubierta
- Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, tomador o beneficiario, de transportadores independientes así no sean de firma especializada y en vehículos de empleados.
- Bienes transportados en vehículos de Docentes y/o estudiantes.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que el texto de la cláusula es el siguiente:

"Queda entendido y convenido que no obstante lo previsto en las condiciones generales de la póliza, mediante la presente cláusula se extiende a cubrir los siguientes bienes:

- Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración, congelación o calefacción
- Bienes Transportados en Condiciones Charter
- Bienes Transportados sobre cubierta
- Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, tomador o beneficiario, de transportadores independientes así no sean de firma especializada y en vehículos de empleados.
- Bienes transportados en vehículos de Docentes y/o estudiantes."

**OBSERVACION No. 50**

Bienes bajo cuidado tenencia y control. Eliminar o en su efecto sublimita a \$10.000.000 vigencia.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye Bienes bajo cuidado tenencia y control y no tiene sublímite, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta cobertura, sublimitarla o trasladarla y calificarla en condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento al 100%.

**OBSERVACION No. 51**

El limite por despacho es \$4.500.000.000, en qué medio de transporte se da estos despachos y que bienes son los que con frecuencia transportan.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite informarle que el medio de transporte se encuentra descrito en las condiciones básicas obligatorias N. 5 Medio de Transporte y frente a los bienes de igual forma se encuentran descrito en el Numeral 1 Objeto del seguro

**OBSERVACION No. 52**

Quando las movilizaciones son realizadas por estudiantes, ¿el limite por despacho es el mismo?, en qué consisten los bienes objeto del seguro que transportan.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite informar que las movilizaciones de bienes por parte d ellos estudiantes, se lleva a cabo cuando realizan prácticas y actividades de campo, siendo los bienes de mayor valor los equipos de topografía que oscila entre 20 y 35 millones de pesos.

**OBSERVACION No. 53**

Si esas movilizaciones son bienes de alto riesgo, manejan algún protocolo de seguridad (GPS, Escolta vehicular, candado satelital).



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite informar que no se tiene ningún protocolo de seguridad y no se han presentado pérdidas que afecten este tipo de movilizaciones.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. MARIA FERNANDA GARZÓN AVELLANEDA LICITACIONES AV. CRA. 9 # 101 – 67 PISO 7 BOGOTÁ, COLOMBIA T +57 (1) 313 8700 EXT.: 9059 | C: +57 3108151262 [maria.garzon@sbseguros.co](mailto:maria.garzon@sbseguros.co)**

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. interesado en participar en el proceso en referencia, se permite enviar las observaciones detalladas a continuación:

### **CONSIDERACIÓN IMPORTANTE**

Solicitamos a la entidad, considerar de manera especial las observaciones que se presentan, que, aunque puedan parecer reiterativas frente a lo que se viene solicitando en vigencias pasadas, se convierten hoy en un punto determinante para la colocación de los seguros dado que en la actualidad el mercado de seguros y más importante el de Reaseguros, viene exigiendo condiciones más exigentes y primas mucho más altas a raíz de las últimas catástrofes de los años anteriores.

Para ilustración de la entidad, nos permitimos citar unos de los muchos informes que compañías reaseguradoras del sector han publicado el último año:

**“Aon anticipa mayores dificultades para las empresas europeas en la compra de seguros el mercado comercial de seguros en Europa se encuentra en la cúspide de un cambio más consistente hacia condiciones más firmes de mercado, que tendrán un fuerte impacto en los compradores.**

El informe de **Aon** indica que este cambio está siendo impulsado por la respuesta de los aseguradores **a los altos niveles de pérdidas provocadas por el hombre y por catástrofes naturales, el incremento de los costes operativos, así como la evolución de la demanda de los compradores y las exposiciones al riesgo. Solo en 2017 y 2018, las pérdidas por catástrofes naturales globales alcanzaron niveles récord de 247.000 millones de dólares. Este aumento sin precedentes en las reclamaciones por catástrofes se une a una mayor incertidumbre en torno a las pérdidas futuras**, ya que los compradores dan mayor importancia a riesgos emergentes como los de reputación, propiedad intelectual, ciber riesgos e interrupción del negocio sin daño material, con datos históricos limitados y modelos de riesgo menos maduros.

Para los compradores de seguros de empresa, en ciertos segmentos del mercado, es probable que este cambio en las condiciones suponga aumentos en las tasas, restricciones de capacidad, términos y condiciones más estrictos y una actitud más crítica de los aseguradores hacia la selección de riesgos y las prácticas de gestión de los mismos.”

Citado de la página web: <https://www.observatoriorh.com/orh-posts/aon-anticipa-mayores-dificultades-para-las-empresas-europeas-en-la-compra-de-seguros.htm> |

### **OBSERVACIONES APLICABLES A LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:**

#### **OBSERVACION No. 1**

Por favor indicar número de pisos, año de construcción, tipo constructivo de los principales riesgos reportados dentro de la relación de inmuebles.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que los riesgos asegurados se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, para lo cual deben tener en cuenta la relación de inmuebles publicada en la página del proceso como anexo No 14.

#### **OBSERVACION No. 2**



Por favor aclarar si las coberturas sublimitadas y condiciones adicionales se encuentran incluidas dentro del valor asegurado o estas operan en exceso del límite asegurado. Se sugiere se aclare están incluidas dentro del valor asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que las coberturas sublimitadas y los gastos adicionales se encuentran incluidas dentro del valor asegurado de la póliza de seguro de todo riesgo daño material.

**OBSERVACION No. 3**

Por favor enviar relación de bienes discriminada por ítem, muebles y enseres, maquinaria y equipo, EE & E, según corresponda para cada uno del riesgo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la póliza de seguro de todo riesgo daño material opera bajo la modalidad de valores globales sin relación de bienes, los cuales se encuentran definidos dentro del anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material igualmente publicado.

**OBSERVACION No. 4**

Incluir deducible para cobertura de Rotura de vidrios.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la cobertura para rotura de vidrios opera actualmente al 100% en el seguro de todo riesgo daño material y establecer deducibles representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

**OBSERVACION No. 5**

Solicitamos pasar a coberturas complementarias las condiciones de Incremento de Costos de Operación - ICO -

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la cláusula de incremento en costo de operación establecida en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material, se encuentra ajustada a los intereses de la Entidad para obtener beneficios frente a reclamaciones que se presenten en esta póliza, y las características de sus equipos y demás bienes.

**OBSERVACION No. 6**

Por favor disminuir el Sublímite para amparo automático para nuevas propiedades y bienes. El sublímite de 5% del valor asegurado es muy alto, teniendo en cuenta que el sublímite promedio que se maneja para esta cobertura es de alrededor de COP5.000.000.000.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actualmente contratada, contempla el sublímite indicado para amparo automático, en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material, el cual se ajusta a sus necesidades en materia de protección de bienes e inmuebles amparado bajo esta póliza.

**OBSERVACION No. 7**

Para Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie, aclarar que la cobertura se otorga siempre y cuando dichos bienes se encuentren incluidos dentro de la suma asegurada.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y establecerá en las condiciones técnicas que para el amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie, la cobertura se otorga siempre y cuando dichos bienes se encuentren incluidos dentro de la suma asegurada.

**OBSERVACION No. 8**

En la cláusula de **Monto agregado de pérdidas sin aplicación de deducible** Se propone que la cláusula sea excluida y en caso de ser obligatoria su inclusión, modificarla de la siguiente manera: "Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de pérdida o daño cubierto por la póliza, cuyo valor no supere la suma



de COP \$3.000.000, la Compañía no deducirá suma alguna por concepto de deducible, hasta que la sumatoria de estas pérdidas ascienda a un acumulado de COP \$20.000.000. Una vez alcanzado este acumulado, cesa este beneficio y la Compañía aplicará para las futuras indemnizaciones los deducibles a que haya lugar, previstos en la póliza. La condición no opera frente a eventos por Actos mal intencionados de Terceros, asonada motín conmoción civil o popular y huelga, Terremoto”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente cuenta con esta condición para amparar pérdidas menores sin aplicación de deducibles, y por el buen comportamiento siniestral registrado en el seguro de todo riesgo daño material.

#### **OBSERVACION No. 9**

En la cláusula Documentos pendientes por pagar. Se sugiere disminuir el límite a \$300.000.000. El propuesto actualmente es demasiado alto

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de todo riesgo daño material, cuenta con el límite establecido en el anexo No 1 para amparar estos gastos, el cual se ajusta a sus necesidades y considerando el buen comportamiento siniestral y el presupuesto de la contratación.

#### **OBSERVACION No. 10**

Especificar alcance de la cobertura “Extensión del amparo de AMIT y para toma por parte y movimientos subversivos y los actos de autoridad para repelerlos, incluyendo el incendio ocasionado por los mismos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que esta extensión tiene el propósito de eliminar la limitación que tienen algunos textos de las aseguradoras, especialmente por el riesgo de atentados terroristas, por lo que se deja expresamente convenido mediante esta cláusula que el amparo de Actos Mal Intencionados de Terceros (denominado AMIT) se extiende a cubrir los daños a los bienes asegurados con ocasión o por causa de toma de predios o poblaciones por parte de movimientos subversivos y los actos de autoridad para repelerlos, incluyendo el incendio ocasionado por los mismos.

#### **OBSERVACION No. 11**

Por favor aclarar si los Drones entran por el ramo de TRDM o se emite una póliza independiente para estos ítems. Se considera que estos dispositivos no deben ser incluidos por una póliza de Todo Riesgo Daño Material, deben ser asegurados por una póliza independiente de riesgos nombrados.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación y requiere que sean asegurados mediante la citada póliza. Los drones tienen generalmente su actividad en las aulas de clase debidamente diseñadas y adecuadas para hacer las prácticas y simulaciones, por lo cual el amparo bajo esta póliza opera mientras se encuentren dentro de las instalaciones de la Universidad y no contarán con cobertura fuera del Campus.

#### **OBSERVACION No. 12**

Por favor disminuir la cuantía reclamada por el asegurado a \$5.000.000 en la cláusula de no tasación.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que actualmente cuenta con esta condición y por el buen comportamiento siniestral registrado en el seguro de todo riesgo daño material. Por lo que la compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad dañada por un siniestro amparado por la póliza cuando la cuantía reclamada sea inferior a \$30.000.000.

#### **OBSERVACION No. 13**

Por favor eliminar la cláusula de Bienes exentos de aplicación de deducible. Permitir aplicar deducible a los bienes nombrados dentro de esta cláusula.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente cuenta con esta condición para amparar pérdidas menores sin aplicación de deducibles y por el buen comportamiento siniestral registrado en el seguro de todo riesgo daño material.

**OBSERVACION No. 14**

Para la cláusula de “No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta siete (7) años”, por favor ajustar e incluir la siguiente tabla de demérito.

Para efectos de demérito se tendrá en cuenta la fecha de construcción de la máquina y no la fecha de actualización de los equipos, y aplicarán las siguientes tablas:

MAQUINARIA	
EDAD EQUIPO (AÑOS)	DEMERITO POR AÑO
De 0 a hasta 5	0%
Más de 5 y hasta 10	5%
Más de 10	10% por Año Máximo 70%

EQUIPO ELECTRÓNICO	
EDAD EQUIPO (AÑOS)	DEMERITO POR AÑO
De 0 a hasta 3	0%
Más de 3 y hasta 9	5%
Más de 9	10% por Año Máximo 60%

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la tabla de demérito por uso establecida en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material, se encuentra ajustada a los intereses de la Entidad para obtener beneficios frente a reclamaciones que se presenten en esta póliza, y las características de sus equipos.

**OBSERVACIONES APLICABLES A LA PÓLIZA DE MANEJO:**

**OBSERVACION No. 15**

Por favor disminuir límite asegurado. COP 1.000.000.000 es un valor excesivamente alto, teniendo en cuenta que este es un ramo de retención propia de las compañías.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que según el análisis de riesgo este es el límite asegurado necesario para la adecuada protección de los riesgos en este ramo y actualmente la póliza de seguro de manejo global contempla el límite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias y considerando el buen comportamiento siniestral y sus seguridades, no es posible disminuirlo.

**OBSERVACION No. 16**

Por favor eliminar o mover a condiciones complementarias la cláusula de Protección de depósitos bancarios. En caso contrario disminuir sublímite a COP 15% (SIC) del límite asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla el sublímite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para Protección de Depósitos Bancarios y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible disminuirlo.

**OBSERVACION No. 17**



Por favor eliminar Extensión de cobertura para comisión de visita de entidades de vigilancia y control. En caso contrario disminuir sublímite a COP 10% del límite asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla el límite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para Protección de Depósitos Bancarios y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible disminuirlo.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AXA COLPATRIA MIGUEL ANGEL ALVAREZ BENAVIDES PROFESIONAL DE NEGOCIOS NACIONALES ÁREA LICITACIONES [miguel.alvarez@axacolpatria.co](mailto:miguel.alvarez@axacolpatria.co)**

Teniendo en cuenta el proceso de contratación de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

**OBSERVACION No. 1**

Agradecemos a la entidad informar el nombre del intermediario y aclarar si el mismo tiene tabla de comisiones pactadas.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que el Corredor de seguros es Aon Risk Services Colombia S.A. Así mismo, informa que los porcentajes de comisión para cada una de las pólizas objeto de este proceso deben estar acordes a los estándares de porcentajes del mercado asegurador para cada uno de los ramos de seguro.

**OBSERVACION No. 2**

Agradecemos a la entidad aclarar la presentación de oferta, toda vez que la misma esta publicada por la página de SECOP II, pero al revisar el cronograma nos informa que la presentación de la oferta es en físico:

Recepción de Propuestas y cierre de la convocatoria en Audiencia Pública	Vicerrectoría Administrativa y Financiera ubicada en la Cra 7 No 40 B 53 piso 8vo.	16 de marzo de 2020, hasta las 3:00:00 P.M.,
--	--	--

Por lo anterior expuesto, agradecemos a la entidad aclarar que la presentación de oferta será mediante plataforma. Ya que cuando se publican ofertas por esta plataforma toda la entrega es virtual.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación e informa que, en aplicación al Régimen Jurídico Aplicable, especialmente el Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario y la Resolución de Rectoría No. 262 de 2015 expedida por la Rectoría de la Universidad, que rigen este proceso, las propuestas deberán presentarse en medio físico.

**OBSERVACION No. 3**

Agradecemos a la entidad habilitar botón para "ir a proceso", toda vez que el mismo no está habilitado y por este motivo no se pueden cargar oferta y/o realizar observaciones y/o enviar mensajes.



Resumen de información del proceso

Información

Número del proceso: CONVOCATORIA PUBLICA No. 001-2020  
Título: ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS  
Estado: Publicado  
Tipo de proceso: Contratación régimen especial  
Proceso: Régimen especial  
Unidad de contratación: Vicerrectoría Administrativa y Financiera UD  
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios: No

Datos del contrato

Tipo de contrato: Seguro  
Justificación de la modalidad de contratación: Regla aplicable  
Descripción: SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA ASESORAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.  
Duración del contrato: 281 (Días)  
Dirección de ejecución del contrato: Carrera 7 N 40b-53 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA  
Valor estimado: 1.724.309.028 COP  
Lotes: No

Clasificación del bien o servicio  
Código UNSPSC: 84131000 - Servicios de seguro para estructuras y propiedades y posesiones

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación e informa que las observaciones, solicitud de aclaraciones y/o modificaciones deberán hacerse por escrito y medio digital, en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad ubicada en la Cra. 7 No 40 B 53 piso 8vo y al correo [vicerecadmin@udistrital.edu.co](mailto:vicerecadmin@udistrital.edu.co), dentro los tiempos establecidos en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACION No. 4**

Agradecemos a la entidad aclarar que en caso de propuesta de unión temporal y alguno de los integrantes no tenga autorizado alguno de los ramos, unos o cualquiera de los integrantes podrá presentar oferta aparte con el o los ramos faltantes. Para poder cumplir con el requisito de presentar ofertas a la totalidad de los ramos que se desean contratar.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación e informa que, para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros de los proponentes plurales deberán tener autorizados los ramos por la Superintendencia Financiera. Además, no es posible la aceptación de propuestas parciales por parte de un oferente.

#### **OBSERVACION No. 5**

Agradecemos a la entidad se permita acreditar la experiencia en siniestros por medio de relación suscrita firmada por el representante legal, es decir no exigir certificaciones de siniestros.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que así se encuentra establecido en el proyecto de pliego; en cuanto a la experiencia específica del proponente en pago de siniestros, el proponente deberá allegar una certificación expedida por el Representante Legal de la compañía que se presente como proponente o por el Representante del Proponente Plural y no certificaciones de los clientes.

#### **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.**

#### **OBSERVACION No. 6**

Agradecemos a la entidad informar la dirección del inmueble denominado “sede- ensueño”, toda vez que el mismo no es relacionado en el archivo denominado “ANEXO No. 14 relación de Inmuebles Universidad Distrital 2020”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la dirección del inmueble denominado “sede-ensueño” es: Calle 68 D Bis A sur #49F-70



**OBSERVACION No. 7**

Agradecemos a la entidad modificar el límite a \$5.000.000.000, para el “Amparo automático para nuevas propiedades y bienes”, toda vez que el límite establecido es muy alto y aumentaría en gran % la capacidad de los contratos internos. Por lo anterior descrito, agradecemos a la entidad modificarlo a \$5.000.000.000 y agregar el mismo a una cláusula calificable, donde la entidad recibirá la mejor oferta y permitiendo tener pluralidad de oferentes. Por otra parte, el límite anterior descrito guarda relación con el valor solicitado por la entidad:

I. Cobertura para nuevas inclusiones de bienes	\$ 5,000,000,000
--	------------------

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actualmente contratada, contempla el sublímite indicado para amparo automático, en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Todo Riesgo Daño Material, el cual se ajusta a sus necesidades en materia de protección de bienes e inmuebles amparado bajo esta póliza.

**OBSERVACION No. 8**

Agradecemos a la entidad publicar la relación de obras de arte asegurar, con su correspondiente valor, ubicación y tipo de seguridad; toda vez que esta información es necesaria para el correspondiente análisis de la oferta.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que en la actualidad no dispone de la relación como lo solicita el observante.

**OBSERVACION No. 9**

Agradecemos a la entidad excluir los DRONES de la póliza de TRDM, toda vez que esta no es objeto de la póliza y la misma debe ser cubierta por una póliza independiente denominada DRONES. En caso de no ser posible excluirlo, agradecemos a la entidad publicar la relación de drones, con ubicación, valor, uso y medidas de protección de cada uno de ellos. Y aclarar dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias que se aseguran siempre y cuando los mismos no se encuentren en operación.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación y requiere que sean asegurados mediante la citada póliza. Los drones cuya descripción se encuentra consignada en el Anexo No. 1 de condiciones técnicas obligatorias, tienen generalmente su actividad en las aulas de clase debidamente diseñadas y adecuadas para hacer las prácticas y simulaciones, por lo cual el amparo bajo esta póliza opera mientras se encuentren dentro de las instalaciones de la Universidad y no contarán con cobertura fuera del Campus.

**OBSERVACION No. 10**

Agradecemos a la entidad excluir los instrumentos musicales y de laboratorio del valor asegurado de **equipos eléctricos y electrónicos**, toda vez que la misma ya está relacionada en el ítem denominado “C. Muebles y Enseres incluidas mejoras locativas, elementos de almacén, cuadros y obras de arte, instrumentos musicales, equipos y elementos de laboratorio, libros en general, revistas, vehículos en reposo y contenidos en general)”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta la existencia de instrumentos musicales y de laboratorio de tipo manual, eléctrico y electrónico. Es decir, no todos son de tipo eléctrico y/o electrónico, por lo tanto, aparecen en ambos artículos.

**OBSERVACION No. 11**

Agradecemos a la entidad informar si dentro de la universidad se utilizan materiales nucleares o radiactivos.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que dentro de la universidad se utilizan materiales radiactivos, pero no nucleares.



**OBSERVACION No. 12**

Continuando con la observación anterior agradecemos la entidad informar especialmente de los bienes reactivos de laboratorio, vacunas, indicar donde los almacenan, protocolos de manejo, uso, y cualquier otra información relevante para la suscripción de la póliza.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que cuenta con los protocolos respectivos para el manejo de los materiales reactivos y vacunas, de igual manera son almacenados en espacios adecuados y con sus debidas medidas de protección principalmente se están ubicados en las sedes de la facultad de ciencia, Medio Ambiente y recursos naturales, Facultad tecnológica, Artes y sede porvenir.

**OBSERVACION No. 13**

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente clausula “Contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza. Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes, así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza. Sublimite \$300.000.000 evento/vigencia” toda vez que la misma no es objeto de la presente póliza.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que la póliza actual incluye este amparo, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y que no se trata del riesgo patrimonial (responsabilidad civil ante terceros) si no que se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza.

**OBSERVACION No. 14**

Agradecemos a la entidad eliminar el siguiente texto “**se excluye transito**” en la clausula denominada “Equipos móviles y portátiles, incluidos los movilizados en aeronaves consistentes en equipos de laboratorio”, toda vez que el transito no opera bajo el presente ramo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que en la citada cláusula no existe el término “se excluye tránsito”. Adicionalmente aclara que el riesgo de tránsito y transporte está excluido en la movilización de bienes para su uso y/o actividad. Pero en lo correspondiente a equipos móviles y portátiles, sí se cubren las pérdidas y/o daños mientras sean movilizados.

**OBSERVACION No. 15**

Agradecemos a la entidad trasladar a clausulas complementarias la siguiente clausula “No aplicación de garantías (...)” toda vez que la misma por políticas internas no es viable otorgarla.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que va en detrimento de la cobertura actual y considerando el buen comportamiento siniestral de la póliza de seguro de Todo Riesgo Daño Material.

**OBSERVACION No. 16**

Agradecemos a la entidad indicar si dentro de los inmuebles se encuentra alguno denominado patrimonio cultural.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que cuenta con dos (2) predios de interés cultural los cuales son:



Aduanilla de Paiba (Antiguo Matadero Distrital) –Cra 32 # 12-70.  
Palacio de la Merced (Facultad de Artes ASAB) –Cra 13 # 14-69.

**OBSERVACION No. 17**

Agradecemos a la entidad trasladar a clausulas complementarias “la Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro”, en caso de no ser posible, agradecemos a la entidad disminuir el limite a \$15.000.0000, toda vez que el limite solicitado es muy alto y no podemos otorgarlo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, ni de trasladar o disminuir el límite, por cuanto la cláusula de Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro establecida en el anexo No 1 del seguro de Todo Riesgo Daño Material se encuentra ajustada a los intereses de la Entidad para obtener beneficios frente a reclamaciones que se presenten en esta póliza y las características de sus equipos y demás bienes.

**OBSERVACION No. 18**

Agradecemos a la entidad incluir el siguiente texto “**siempre y cuando la siniestralidad no supere el 50% de las primas devengadas**” en la cláusula denominada “Revocación por parte del asegurado sin penalización (...)”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación ya que actualmente cuenta con esta condición y desea continuar con ella. Adicionalmente, teniendo en cuenta que una decisión de parte de la Universidad de revocar la póliza sería independiente de haber presentado reclamaciones por encima del 50% de las primas.

**OBSERVACION No. 19**

Agradecemos a la entidad agregar el siguiente texto “**se excluye el transporte**” en la cláusula denominada “Traslado temporal de bienes y/o equipos, incluye permanencia Sublímite de \$ 2.000.000.000 y término de noventa (90) días”, toda vez que esta cobertura de transporte no es objeto de es póliza y si de la póliza de TRANSPORTE.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la cláusula de Traslado Temporal de Bienes y/o Equipos ya excluye tránsito y transporte fuera de predios del asegurado, por lo tanto, no da lugar la observación.

**OBSERVACION No. 20**

Agradecemos a la entidad informar el porcentaje (%) de concentración de cada uno de los contenidos, EEYE, maquinaria, dineros, bienes de consumo entre otros. Lo anterior debido a que debemos identificar cual es el riesgo mayor.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que teniendo en cuenta que los valores asegurados se encuentran globalizado, no es posible determinar cuál es el % por cada predio asegurado.

**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**OBSERVACION No. 21**

Agradecemos a la entidad agregar el siguiente texto: “**Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas de Ley exigidas para la empresa de vigilancia**”, para la cobertura denominada “- Responsabilidad Civil de empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad, errores de puntería y uso de perros guardianes.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, considerando que requiere la cobertura para la Responsabilidad Civil Extracontractual generada por contratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil extracontractual e incorporar el texto sugerido representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento, complementado al buen comportamiento siniestral.



#### **OBSERVACION No. 22**

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente cláusula “- Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de equipos Drones. Sublímite \$300.000.000 vigencia y máximo hasta el valor asegurado de cada dron por evento. Se requiere cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar las actividades que desarrollan los Drones QBall2, 3DOF Hover, Crazyflie y el robot QBOT2, los cuales tienen operación para fines educativos dentro de los laboratorios de la universidad sin salir a campo, en particular el Qball2 es operado dentro de un laboratorio diseñado con una estructura no removible anclada en el techo del laboratorio con sensores infrarrojos y lectores ópticos y que con la instalación de una malla de seguridad que se instala cuando va a ser operado”, toda vez que esta cobertura debe operar bajo la póliza de casco aviación (drones) y no por la de RCE.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación considerando que actualmente cuenta con esta cobertura, ha tenido una excelente experiencia siniestral y corresponde a una de sus actividades y no es viable esta anti-selección, pues la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros como consecuencia de la actividad con drones debe quedar debidamente amparada en bajo este seguro.

#### **OBSERVACION No. 23**

Agradecemos a la entidad modificar el **límite a \$200.000.000 evento / vigencia**, para la cobertura de “Responsabilidad Civil Extracontractual causada por los bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no”, toda vez que, por políticas de suscripción interno, no es posible otorgar esta cobertura al 100%.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación basados en que el sublímite actualmente contratado para la cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual causada por los bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no, del anexo No 1, se encuentra en el 100% del límite asegurado y reducirlo representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

#### **OBSERVACION No. 24**

Agradecemos a la entidad modificar el **límite a \$1.00.000.000 evento / vigencia**, para la cobertura de “Polución y Contaminación accidental, súbita e imprevista”, toda vez que la misma por políticas internas no es posible otorgarla la cobertura al 100%

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación basados en que el sublímite actualmente contratado para la cláusula de Polución y Contaminación accidental, súbita e imprevista se encuentra en el 100% del límite asegurado y reducirlo representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

#### **OBSERVACION No. 25**

Agradecemos a la entidad modificar la cláusula denominada RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, de la siguiente manera:

"Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas y subcontratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS en de la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado. **Sublímite básico obligatorio 60% del límite máximo asegurado en la vigencia. NOTA:** Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas"

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, considerando que requiere la cobertura al 100% para la Responsabilidad Civil Extracontractual cruzada generada por los contratistas y subcontratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil extracontractual e incorporar el texto sugerido representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento, complementado al buen comportamiento siniestral.



**OBSERVACION No. 26**

Agradecemos a la entidad aclarar el límite para aviso de **60 días** para la cobertura de “Amparo automático para nuevos predios y operaciones con término de aviso”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que actualmente no se requiere dar aviso dentro de la vigencia de la póliza para que opere el amparo automático para nuevos predios y operaciones.

**OBSERVACION No. 27**

Agradecemos a la entidad eliminar “Ampliación de cobertura para actividades de capacitación de trabajos en altura para estudiantes. Solicitamos cordialmente excluir la cláusula, lo anterior por tratarse de una política de suscripción.”, toda vez que la mismo por políticas internas no es viable otorgarla, en caso de no ser posible otorgarla, agradecemos a la entidad trasladarla a cláusulas complementarias y de este modo permitir la pluralidad de oferentes, y de este modo la entidad poder verificar y adjudicar la oferta más adecuada.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la capacitación de trabajos en altura se encuentra contemplada como una de sus actividades de educación, razón por la cual no es posible eliminar este requisito, por cuanto representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento en el seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**OBSERVACION No. 28**

Agradecemos a la entidad incluir el siguiente texto “**siempre y cuando la siniestralidad no supere el 50% de las primas devengadas**” en la cláusula denominada “Revocación por parte del asegurado sin penalización (...)”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación ya que actualmente cuenta con esta condición y desea continuar con ella. Adicionalmente, teniendo en cuenta que una decisión de parte de la Universidad de revocar la póliza sería independiente de haber presentado reclamaciones por encima del 50% de las primas.

**OBSERVACION No. 29**

Suministrar Valor de los ingresos anuales (Reales y/o proyectados).

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa lo siguiente:

- \* Ingresos operacionales:
  - 2017: \$314.419.509.503
  - 2018: \$310.000.419.651.
  - 2019: \$ 359.637.620.101
  - Proyectado para el 2020: \$ 346.079.192.000.

**OBSERVACION No. 30**

Agradecemos a la entidad aclarar la siguiente clausula: donde se debe modificar UNIVERSIDAD por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**12. Riesgos e intereses excluidos**

En materia de riesgos excluidos el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la aseguradora en la UNIVERSIDAD Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a la modificación respectiva.

#### **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE MANEJO**

##### **OBSERVACION No. 31**

Agradecemos a la entidad agregar el siguiente texto: “siempre y cuando la entidad financiera no tenga responsabilidad”, en la cláusula denominada “Protección de depósitos bancarios. Sublímite básico obligatorio equivalente al 40% del límite asegurado”.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla la cobertura sin la citada restricción y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible restringirla. Adicionalmente considera que si el banco concurre en la responsabilidad la aseguradora se deberá subrogar frente a la entidad bancaria.

##### **OBSERVACION No. 32**

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, solicitamos cordialmente limitar al 10% del valor asegurado, lo anterior por políticas de suscripción.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla el límite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias y considerando el buen comportamiento siniestral y sus seguridades, no es posible disminuirlo.

##### **OBSERVACION No. 33**

Agradecemos a la entidad incluir el siguiente texto “siempre y cuando la siniestralidad no supere el 50% de las primas devengadas” en la cláusula denominada “Revocación por parte del asegurado sin penalización (...)”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación ya que actualmente cuenta con esta condición y desea continuar con ella. Adicionalmente, teniendo en cuenta que una decisión de parte de la Universidad de revocar la póliza sería independiente de haber presentado reclamaciones por encima del 50% de las primas

##### **OBSERVACION No. 34**

Agradecemos a la entidad aclarar la siguiente clausula: donde se debe modificar UNIVERSIDAD por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

#### **12. Riesgos e intereses excluidos**

En materia de riesgos excluidos la SECRETARIA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la UNIVERSIDAD Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a la modificación respectiva

#### **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS**

##### **OBSERVACION No. 35**

Agracemos a la entidad eliminar la “piratería” de la cobertura de “Huelga Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular y Actos Terroristas y de movimientos subversivos y, en general conmociones populares de cualquier clase - Huelga,



Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Piratería y Terrorismo”, toda vez que la piratería es ilegal y no podemos asegurar un ilícito.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que el riesgo que se requiere cubrir bajo esta expresión es el de la práctica de saqueo organizado o bandolerismo, generalmente de tipo marítimo. Adicionalmente se aclara que esta extensión no hace referencia al término piratería de uso habitual en materia de propiedad intelectual cuando se refiere a las conductas ilícitas de reproducción (copia) y distribución de ejemplares de obras y producciones intelectuales.

## **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

### **OBSERVACION No. 36**

Agradecemos a la entidad indicar si la póliza de IRF ha tenido vigencias interrumpidas, con el fin de tener concordancia con la fecha de retroactividad solicitada en la póliza.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que no ha tenido vigencias interrumpidas.

### **OBSERVACION No. 37**

Solicitamos amablemente a la entidad en el numeral 3. “modalidad de coberturas”, modificarlo de la siguiente manera:  
**a.** Descubrimiento. Se cubrirán los reclamos descubiertos **por primera vez** durante la vigencia de la póliza, **que hayan ocurrido dentro de la fecha de retroactividad otorgada.**

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y dejará constancia de en el numeral 3. “modalidad de coberturas” de lo siguiente:  
Descubrimiento. Se cubrirán los reclamos descubiertos por primera vez durante la vigencia de la póliza, que hayan ocurrido dentro de la fecha de retroactividad otorgada

### **OBSERVACION No. 38**

Agradecemos a la entidad dar alcance a la cláusula de “**Amparo automático de 60 días para la adquisición de nuevas obras de arte. Sublímite \$50.000.000. Con relación al amparo de Infidelidad**” así: “**Amparo automático de 60 días para la adquisición de nuevas obras de arte con sublímite COP\$ 50.000.000 únicamente en relación a reclamaciones por infidelidad y riesgos financieros, sujeto a listado con avalúo de las mismas al momento de la inclusión**”.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a modificar la cláusula de “Amparo automático de 60 días para la adquisición de nuevas obras de arte. Sublímite \$50.000.000 con relación al amparo de Infidelidad” así: “Amparo automático de 60 días para la adquisición de nuevas obras de arte con sublímite COP\$ 50.000.000 únicamente con relación a reclamaciones por infidelidad y riesgos financieros, sujeto a listado con avalúo de las mismas al momento de la inclusión”

### **OBSERVACION No. 39**

Agradecemos a la entidad modificar la cláusula de “ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza”, teniendo en cuenta la complejidad del ramo, la misma debe quedar descrita de la siguiente manera:

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de **sesenta (60)** días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, **las condiciones técnicas y económicas para otorgar se revisaran conjuntamente entre el asegurado y la aseguradora, las cuales en ningún caso podrán ser las mismas otorgadas en la vigencia inicial**



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta parcialmente sin disminuir el plazo actualmente contratado por la entidad. De esta manera, modificará el texto así:

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, las condiciones técnicas y económicas para otorgar se revisarán conjuntamente entre el asegurado y la aseguradora, las cuales pueden o no cambiar respecto de la vigencia anterior, después del análisis de suscripción.

#### **OBSERVACION No. 40**

Agradecemos a la entidad incluir la palabra “**únicamente**” dentro de la cláusula denominada enes de acuerdo con la definición de la póliza de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, al igual que disminuir el sublímite para que quede de la siguiente manera:

Bienes de acuerdo con la definición de la póliza de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no). Opera **únicamente** bajo el amparo de infidelidad. Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable. Sublímite \$ 200.000.000.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación e incluirá la modificación observada en cuanto a incluir el término únicamente, pero no acepta la disminución del sublímite por cuanto representaría una disminución de la protección actual.

#### **OBSERVACION No. 41**

Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula denominada “conocimiento del riesgo”, toda vez que la misma en su alcance obedece a una póliza de TRDM.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación toda vez que la expresión “conocimiento del riesgo” aplica a este tipo de seguro, máxime cuando para esta póliza la declaración del estado del riesgo se hace mediante el diligenciamiento de un formulario particular y se da la oportunidad a los posibles proponentes a inspeccionar y consultar sobre los mismos.

#### **OBSERVACION No. 42**

Agradecemos a la entidad modificar el deducible de la cláusula de costo neto financiero con respecto de títulos valores, quedando de la siguiente manera:

Costo neto financiero con respecto a títulos valores. En caso de presentarse una pérdida amparada respecto de títulos valores, el oferente acepta el reconocimiento al asegurado a una tasa del 3% mensual, con un límite máximo de indemnización de nueve meses sobre un valor de \$50.000.000, pagadero por mes y sujeto a un límite total agregado anual de \$450.000.000. **Deducible 20 días**

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta aumentar el deducible de esta cobertura, pues el deducible establecido en la póliza actual es de 5 días y modificarlo resultaría en detrimento de los intereses de la entidad, pues no ha habido siniestros que justifiquen tal petición.

#### **OBSERVACION No. 43**

Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula de “cambio de ajustador”, toda vez que ante un eventual siniestro si este viene siendo analizado y tratado a través de una firma ajustadora, resultaría inconveniente al asegurado que una nueva firma ajustadora entrara a evaluar el caso cuando este ya se encuentra avanzada teniendo en cuenta los términos de prescripción establecidos en la ley colombiana.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la eliminación de esta cláusula que le da la posibilidad a la entidad para que, en consideración a la labor ineficaz del ajustador designado, la compañía de seguros de común acuerdo con la Universidad proceda a su cambio, lo cual redundaría en beneficio de las partes.

**OBSERVACION No. 44**

Solicitamos amablemente a la entidad dar alcance a la cláusula de Extensión de costo de limpieza con el fin de que se **elimine** la cobertura de **delitos por computador y pérdidas a través de sistema de cómputo**, por ser coberturas que se encuentran por fuera del alcance de la mencionada clausula.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la eliminación de la cobertura; sin embargo, aclara su alcance, así:

Extensión de costos de limpieza (Delitos por computador, Pérdidas a través de sistemas de cómputo). Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora indemnizará todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por entidad asegurada, para la verificación y restauración de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparados o modificadas de manera fraudulentas que den y/o puedan dar origen a un siniestro amparado bajo esta póliza; sujeta a la aprobación previa y escrita de la aseguradora.

**OBSERVACION No. 45**

Agradecemos a la entidad incluir la palabra **“únicamente”** dentro de la cláusula denominada “Extensión de terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores. 72 horas”, para que quede de la siguiente manera:  
Extensión de terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores **únicamente**. 72 horas

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación e incluirá la modificación observada en cuanto a incluir el término únicamente.

**OBSERVACION No. 46**

Obras de Arte de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. Frente al amparo de Infidelidad. Sublímite \$200.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual, con deducible de \$1.000.000.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que no encuentra ningún cambio entre esta observación y la manera como figura esta cobertura en el anexo No. 1 de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, por lo tanto no da lugar a ninguna respuesta.

**OBSERVACION No. 47**

Agradecemos a la entidad incluir la palabra **“únicamente”** dentro de la cláusula denominada “Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados hasta el 50% del límite asegurado” para que quede de la siguiente manera:

Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados hasta el 50% del límite asegurado  
El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la Entidad no pudieran determinar específicamente al Empleado y/o Servidor o los empleados y/o servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados y/o servidores de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos en la condición particular pertinente, aplica **únicamente** para el amparo de infidelidad. Se excluyen las operaciones de crédito y trading”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación e incluirá la modificación observada en cuanto a incluir el término únicamente.

**OBSERVACION No. 48**



Agradecemos a la entidad agregar el siguiente texto: **“siempre y cuando la entidad financiera no tenga responsabilidad”**, en la cláusula denominada “Protección de depósitos bancarios”.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros contempla la cobertura sin la citada restricción y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible restringirla. Adicionalmente considera que si el banco concurre en la responsabilidad la aseguradora se deberá subrogar frente a la entidad bancaria.

**OBSERVACION No. 49**

Agradecemos a la entidad agregar el siguiente texto **según clausulado DHP84** a “Reposición de Títulos Valores”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación e informa que el alcance de esta cláusula es el siguiente:

“El valor de la indemnización por pérdida de títulos valores o divisas extranjeras se determinará con base en el precio o valor al que se cotizaban en el mercado de valores o divisas al cierre del día del descubrimiento de la pérdida. En caso de que no existiera este valor de mercado, entonces su valor será el que se determine de común acuerdo entre las partes, o, si surgieran diferencias, el que se establezca mediante arbitraje. Queda convenido, sin embargo, que si el asegurado pudiera reponer o reemplazar tales títulos valores o divisas extranjeras con la aprobación de aseguradora, el valor de los mismos será el costo de la reposición o reemplazo.”

**OBSERVACION No. 50**

Agradecemos modificar la cláusula: “Variaciones del riesgo. Con el fin de disminuir el aviso a treinta (30) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, dado que, si la misma constituye una agravación del riesgo, debe ser comunicado casi de manera inmediata a la aseguradora.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que la cláusula de Variaciones del riesgo lo ofrece la póliza actual en las condiciones que figuran en el Anexo No. 1 y disminuir el plazo resultarían en perjuicio de lo actualmente contratado por la entidad.

**OBSERVACION No. 51**

Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cláusula de “Conciliación”, con el fin de que se actualice a la Ley 640 de 2001, la cual compete las normas relativas a la conciliación

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y dejará constancia que se aplicará lo establecido en la Ley 640 de 2001, la cual compete las normas relativas a la conciliación.

**OBSERVACION No. 52**

Cordialmente se solicita a la entidad eliminar la cláusula de Jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que, por ser una entidad estatal, la jurisdicción aplicable en caso de controversias sería la contenciosa administrativa.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación ya que en virtud del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo, consagrado en los artículos 69 de la Constitución Política y 93 de la Ley 30 de 1992, los contratos que suscriba la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el cumplimiento de su misión se regirán por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

**OBSERVACION No. 53**

Agradecemos a la entidad modificar la cláusula denominada “honorarios legales”, para que se describa la misma de la siguiente manera:



**Honorarios Legales.** Honorarios, costos y gastos incurridos y pagados por el asegurado en la defensa frente a un tercero de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial debidamente acreditado y cuya causa proceda de una pérdida cubierta por el contrato de seguro. Sublímite Proceso \$70.000.000 / Vigencia \$500.000.000

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación e incluirá la modificación observada.

**OBSERVACION No. 54**

Agradecemos a la entidad dejar un único deducible aplicable para toda y cada pérdida, con la tabla establecida para infidelidad en condiciones complementarias.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación en razón a que la póliza actualmente cuenta con un dos (2) tipos de deducible, lo cual al unificar estaría desmejorando las condiciones de cobertura para transporte por mensajero.

**OBSERVACION No. 55**

Agradecemos a la entidad agregar una nota en las condiciones básicas con la exclusión absoluta del siguiente evento agregado en el formulario de IRF:

Se responde positivamente el numeral (b), debido a la vicualción del Director del Idexud a Investigación Disciplinaria, Fiscal y Penal por el presunto indebido manejo de los recursos asignados a dicho Instituto, aclarando que este evento no afecta la Póliza actualmente contratada y la que se pretende contratar en razón a que el Idexud y su Director por su autonomía y según Acuerdo No 004 de 2013, Artículo 4. Delegación y Ordenamiento, Parágrafo Tercero debe contar con sus propia Pólizas para amparar el manejo de recursos del Idexud.

Informando que no afectara en ningún momento la póliza de IRF ni MANEJO.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación ya que considera que con lo anotado en el formulario está cumpliendo con la declaración del estado del riesgo y aplicarán las exclusiones si así se da lugar.

**OBSERVACION No. 56**

Agradecemos a la entidad eliminar la "Cobertura Todo riesgo para dinero y títulos valores incluyendo, pero sin estar limitado a: Incendio, explosión, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza", toda vez que la misma no es objeto de la presente clausula, sino de TRDM. Para este ramo opera es la Extensión de terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores únicamente. 72 horas, la cual ya se está solicitando.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que la cláusula de Cobertura Todo riesgo para dinero y títulos valores incluyendo, pero sin estar limitado a: Incendio, explosión, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza lo ofrece la póliza actual en las condiciones que figuran en el Anexo No. 1 y eliminar esta cobertura resultaría en perjuicio de lo actualmente contratado por la entidad

**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**

**OBSERVACION No. 57**

Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro del numeral "4 Exclusiones" de las condiciones técnicas obligatorias, las referenciadas a continuación que son principales para el otorgamiento de la cobertura, y cualquier reasegurador las tendrá en cuenta dentro de sus términos otorgados. En este sentido no puede existir duda sobre la exclusión de cada uno de estos hechos que no son naturales del presente seguro.

SE EXCLUYE:



- a) Daño corporal, enfermedad o muerte de una persona, pérdida, destrucción o deterioro de bienes o cosas y/o pérdida de uso de las mismas.
- b) Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente al inicio de la vigencia de la póliza
- c) Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una "falla en la gestión" conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.
- d) Faltas gravísimas de acuerdo al art. 25 de la ley 200 de 1995 o normas que la modifiquen y dolo
- e) Perjuicios causados por o durante la comisión de delitos que atenten contra la seguridad del estado o los poderes y autoridades del mismo, terrorismo, actos terroristas y secuestro.
- f) Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.
- g) Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada.
- h) Exclusión de Terrorismo:
  - i) Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado.
  - j) Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta parcialmente la observación y procederá a incorporar las exclusiones mencionadas el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, por ser exclusiones generales del mercado asegurador y reasegurador en esta clase de póliza. Exclusiones adicionales:

- Daño corporal, enfermedad o muerte de una persona, pérdida, destrucción o deterioro de bienes o cosas y/o pérdida de uso de las mismas
- Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente al inicio de la vigencia de la póliza
- Perjuicios causados por o durante la comisión de delitos que atenten contra la seguridad del estado o los poderes y autoridades del mismo, terrorismo, actos terroristas y secuestro.
- Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada. La acción fraudulenta o dolosa debe ser declarada por un juez si no el servidor tiene derecho a los gastos de defensa.
- Exclusión de Terrorismo:
  - i. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado.
  - ii. Cualquier acto de terrorismo incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.
- Daño corporal, enfermedad o muerte de una persona, pérdida, destrucción o deterioro de bienes o cosas y/o pérdida de uso de las mismas
- Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una "falla en la gestión" conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.



- Reclamaciones, Investigaciones o condenas por conductas tipificadas como dolosas, culpa gravísima o faltas gravísimas. **Si embargo queda entendido que los gastos de defensa quedan cubiertos siempre y cuando no haya una condena tipificada a título de dolo o su equivalente.**
- Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.

#### **OBSERVACION No. 58**

Solicitamos amablemente a la entidad modificar en el numeral 6 “Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias” la definición del Sistema de Cobertura establecida– Clais Made (SIC) de la siguiente manera, teniendo en cuenta que es indispensable la correcta redacción, para la consecución y autorización de términos en este ramo y la correcta interpretación y suscripción del riesgo:

**“El sistema bajo el cual opera la presente póliza es bajo la modalidad de cobertura por reclamación o “Claims Made” de conformidad con la Ley 387 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del periodo de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.”**

**Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.**

**Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.”**

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y modificará en el numeral 6 “Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias” la definición del Sistema de Cobertura establecida– Clais Made de la manera como se redacta en la observación.

#### **OBSERVACION No. 59**

Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las condiciones técnicas la definición de “Evento” así:

**Definición de Evento:** Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación considerando que requiere mantener las definiciones de reclamo y siniestro tal y como se establece en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas



obligatorias del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, e incorporar el texto sugerido para definición de evento, desmejora la cobertura actualmente contratada.

**OBSERVACION No. 60**

Agradecemos a la entidad informar si la presente póliza ha tenido vigencias interrumpidas, en caso de ser afirmativo, agradecemos a la entidad informar las fechas.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que no ha tenido vigencia interrumpidas.

**OBSERVACION No. 61**

Agradecemos a la entidad modificar la Cláusula de “No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar”, solicitamos modificar lo siguiente:

Solicitamos **eliminar** el texto que dice **“sujeto a que el valor de los mismos no supere los límites asegurados otorgados”**, en razón a que el límite asegurado no es criterio para establecer el valor de una reclamación.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y modificará las condiciones técnicas la definición de la Cláusula de “No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar”, eliminando el texto que dice “sujeto a que el valor de los mismos no supere los límites asegurados otorgados”.

**OBSERVACION No. 62**

Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cláusula de Jurisdicción y solución de controversias, literal B “Conciliación”, con el fin de que se actualice a la Ley 640 de 2001, la cual compete las normas relativas a la conciliación.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y dejará constancia que se aplicará lo establecido en la Ley 640 de 2001, la cual compete las normas relativas a la conciliación

**OBSERVACION No. 63**

Cordialmente se solicita a la entidad eliminar la cláusula de Jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que, por ser una entidad estatal, la jurisdicción aplicable en caso de controversias sería la contenciosa administrativa

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación ya que en virtud del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo, consagrado en los artículos 69 de la Constitución Política y 93 de la Ley 30 de 1992, los contratos que suscriba la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el cumplimiento de su misión se registrarán por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos

**OBSERVACION No. 64**

Agradecemos a la entidad eliminar “No aplicación de garantías (...)”, toda vez que esta va a favor de la entidad, ya que favorece el control de riesgos, el cual es parte y obligación de la entidad tener un mínimo de control por la actividad que desarrolla, esto permite a la entidad tendrá un mejor control de siniestros.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación considerando que no es posible eliminar la no aplicación de garantías, por cuanto va en detrimento de la cobertura actual y considerando el buen comportamiento siniestral de la póliza.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS SANTIAGO MOLANO GARCÍA Profesional de Suscripción Sucursal Estatal (571) 3485757 Ext 3009**  
**[santiago.molano@previsora.gov.co](mailto:santiago.molano@previsora.gov.co) Calle 57 # 8B – 05 Piso 2 - Bogotá - Colombia**



Nos encontramos interesados en participar en el presente proceso de contratación, por lo cual agradecemos y solicitamos aclarar y/o modificar las siguientes condiciones de la invitación en asunto:

### **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

#### **OBSERVACION No. 1**

Respetuosamente solicitamos a la entidad remitir la relación discriminada de los edificios a asegurar por valor de \$314,320,625,912. En caso de no tener la relación completa. Agradecemos remitir al menos los principales riesgos con su respectivo valor asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la relación de los inmuebles con su correspondiente valor se publicó mediante anexo No. 14.

#### **OBSERVACION No. 2**

Respecto del valor para la adecuación a las normas de sismo resistencia, agradecemos eliminar el porcentaje solicitado del 20%, dejando sólo el valor estipulado, teniendo en cuenta que no concuerdan los valores.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación e informa que el cálculo de la suma asegurada del ítem de "Adecuación a normas sismo resistencia no incluye los edificios que ya cumplen con las normas, por ello no es el 20% del total de los edificios.

#### **OBSERVACION No. 3**

Agradecemos remitir un estimado de la distribución de los bienes para cada riesgo (los de mayor valor asegurado), es decir:

Ejemplo:

Riesgo 1:

- Edificios: 18% del valor asegurado total
- Muebles y enseres: 15% del valor asegurado total
- Maquinaria y Equipo: 7% del valor asegurado total
- Equipo eléctrico y electrónico: 10% del valor asegurado total.

Riesgo 2:

- Edificios: 14% del valor asegurado total
- Muebles y enseres: 13% del valor asegurado total
- Maquinaria y Equipo: 6% del valor asegurado total
- Equipo eléctrico y electrónico: 9% del valor asegurado total.

Etc...

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación e informa que la póliza de seguro de Todo Riesgo Daño Material opera bajo la modalidad de valores globales sin relación de bienes, los cuales se encuentran definidos dentro del anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Todo Riesgo Daño Material igualmente publicado

#### **OBSERVACION No. 4**

Agradecemos aclarar que el valor del índice variable se calculará sobre la vigencia ofertada, teniendo en cuenta que en el slip está calculado por 365 días sin realizar la prorrata por la vigencia mínima requerida. El valor sería: \$21,599,315,606.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y dejará constancia de esta modificación.

**OBSERVACION No. 5**

Respetuosamente solicitamos a la entidad considerar los siguientes sublímites:

- a. Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, Actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo 40% del valor asegurado
- b. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami y demás eventos de la naturaleza. 50%

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual incluye al 100% sin sublímite los amparos de Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo, así como el amparo de Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami y demás eventos de la naturaleza, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y sublimitar estos amparos. Tampoco está dispuesta a calificar el complemento en condiciones complementarias, pues representa poner en riesgo su ofrecimiento al 100%.

**OBSERVACION No. 6**

Agradecemos excluir la cobertura de Drones para el presente proceso. En caso de no aceptar la observación, por favor aclarar que sólo se dará cobertura al Dron como contenido, es decir, siempre y cuando no esté siendo operado y esté debidamente almacenado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación y requiere que sean asegurados mediante la citada póliza. Los drones cuya descripción se encuentra consignada en el Anexo No. 1 de condiciones técnicas obligatorias, tienen generalmente su actividad en las aulas de clase debidamente diseñadas y adecuadas para hacer las prácticas y simulaciones, por lo cual el amparo bajo esta póliza opera mientras se encuentren dentro de las instalaciones de la Universidad y no contarán con cobertura fuera del Campus

**OBSERVACION No. 7**

De la cláusula: Actos de Autoridad: Agradecemos aclarar: Excluye embargo y confiscación.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a aclarar que el amparo para actos de autoridad excluye el embargo y la confiscación.

**OBSERVACION No. 8**

De la cláusula: Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza, agradecemos modificar el último párrafo así:

“Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT Y AMCCOPH que deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de diez (10) días, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a incluir para la cláusula de “Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza”, el último párrafo así: Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT Y AMCCOPH que deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de diez (10) días, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso

**OBSERVACION No. 9**



De los Bienes Refrigerados, agradecemos reducir el sublímite requerido a \$100.000.000 evento/vigencia.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales contempla el sublímite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para De los Bienes Refrigerados y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible disminuirlo.

**OBSERVACION No. 10**

De la cláusula: Hurto calificado en predios, agradecemos aclarar que operan según los sublímites mencionados anteriormente.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a aclarar que el amparo de "Hurto calificado en predios" opera según los sublímites mencionados anteriormente en las condiciones técnicas de esta póliza.

**OBSERVACION No. 11**

Teniendo en cuenta las restricciones del mercado reasegurador, agradecemos trasladar la siguiente cláusula a condiciones complementarias: Contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que la póliza actual incluye este amparo, tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y que no se trata del riesgo patrimonial (responsabilidad civil ante terceros) si no que se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza

**OBSERVACION No. 12**

Teniendo en cuenta las restricciones contractuales con los reaseguradores, agradecemos eliminar la siguiente cláusula: No excusión.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que la póliza actual incluye esta condición, con lo que se ratifica que la aseguradora debe realizar la indemnización que haya lugar sin invocar como excusa el no haber recuperado los dineros por parte del reasegurador.

**OBSERVACION No. 13**

Respetuosamente solicitamos a la entidad trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: Extensión del amparo de amit y para toma por parte e movimientos subversivos y los actos de autoridad para repelerlos, incluyendo el incendio ocasionado por los mismos.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual contiene la Extensión del amparo de AMIT tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento

**OBSERVACION No. 14**

Respetuosamente solicitamos eliminar la siguiente condición, dado que debe ser asegurado por otra póliza: Hurto y hurto calificado de motores, tableros, accesorios y elementos de la maquinaria.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza actual contiene la Extensión del amparo de Hurto y hurto calificado de motores, tableros, accesorios y elementos de la maquinaria tal cual aparece en las condiciones básicas obligatorias y eliminar esta condición o trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento



**OBSERVACION No. 15**

Teniendo en cuenta la exigencia de la Superintendencia Financiera, de reportar los bienes que son objeto de aseguramiento, agradecemos trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: Valores Globales.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que los riesgos asegurados se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, para lo cual deben tener en cuenta la relación de inmuebles publicada en la página del proceso como anexo No 13. Como complemento a lo anterior, se informa que la póliza de seguro de Todo Riesgo Daño Material opera bajo la modalidad de valores globales sin relación de bienes, los cuales se encuentran definidos dentro del anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Todo Riesgo Daño Material igualmente publicado.

**OBSERVACION No. 16**

Por restricción del mercado reasegurador para este tipo de riesgos, respetuosamente solicitamos a la entidad trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: Incremento en costos de operación.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la cláusula de incremento en costo de operación establecida en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material, se encuentra ajustada a los intereses de la Entidad para obtener beneficios frente a reclamaciones que se presenten en esta póliza, y las características de sus equipos y demás bienes.

**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**OBSERVACION No. 17**

Respetuosamente solicitamos a la entidad disminuir el valor asegurado requerido a la menos \$6.000.000.000 teniendo en cuenta que el solicitado es bastante alto y conseguir el respaldo requerido resulta complicado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con el límite establecido en las condiciones técnicas del Anexo No. 1, el cual según análisis de los riesgos es el límite mínimo requerido acorde a las necesidades de la Universidad.

**OBSERVACION No. 18**

Respetuosamente solicitamos a la entidad trasladar la siguiente cobertura, la cual no es posible otorgar: - Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de equipos Drones.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación considerando que actualmente cuenta con esta cobertura, ha tenido una excelente experiencia siniestral y corresponde a una de sus actividades y no es viable esta anti-selección, pues la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros como consecuencia de la actividad con drones debe quedar debidamente amparada en bajo este seguro.

**OBSERVACION No. 19**

Respetuosamente solicitamos a la entidad informar que tipo de combustibles almacena, teniendo en cuenta la actividad principal del asegurado y la solicitud de la siguiente cláusula: - Responsabilidad civil derivada del almacenamiento de combustibles para el funcionamiento normal del riesgo asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite informar que eventualmente transporta en sus vehículos, combustibles para el mantenimiento de su maquinaria y equipo.

**OBSERVACION No. 20**

Respecto del amparo: Responsabilidad civil parqueaderos, agradecemos excluir la cobertura a accesorios de los vehículos, teniendo en cuenta las restricciones del mercado reasegurador. Además, aclarar que se excluye los vehículos del personal asegurado, teniendo en cuenta la relación contractual con los mismos.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación considerando que actualmente cuenta con esta cobertura sin la restricción de vehículos de empleados y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

**OBSERVACION No. 21**

Del amparo: Responsabilidad civil cruzada, respetuosamente solicitamos disminuir el sublímite requerido a al menos: 50% del valor asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con el límite establecido en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y es el mínimo requerido para las necesidades de cubrimiento.

**OBSERVACION No. 22**

Del amparo: Responsabilidad Civil Patronal, respetuosamente solicitamos eliminar el siguiente texto: Este amparo cubre igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por demandas que sus empleados le presenten bajo el artículo arriba citado y teniendo en cuenta que cualquier indemnización se hará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomada para el mismo fin.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con la citada cláusula como se expresa en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

**OBSERVACION No. 23**

Por favor trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: - Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible determinar la responsabilidad del asegurado sin el fallo judicial.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con la citada cláusula como se expresa en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

**OBSERVACION No. 24**

Teniendo en cuenta el alto valor asegurado, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar la siguiente condición:  
- Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con la citada cláusula como se expresa en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

**OBSERVACION No. 25**

Respecto de la - Asistencia jurídica en proceso penal y civil, agradecemos aclarar que opera por reembolso, dado que como aseguradora no tenemos este tipo de asistencia.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta parcialmente la observación y procederá a modificar el anexo No. 1 de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual quedará Asistencia jurídica en proceso penal y civil, que podrá operar por reembolso o prestación de la respectiva asistencia por parte de la aseguradora o quien ella designe.

**OBSERVACION No. 26**



Solicitamos respetuosamente trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: - Costos de cualquier clase de caución judicial.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, considerando que requiere los costos de cualquier clase de caución judicial, en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento, complementado al buen comportamiento siniestral.

#### **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL**

##### **OBSERVACION No. 27**

Agradecemos a la entidad modificar la modalidad de cobertura en el sentido que opere según el clausulado de cada compañía aseguradora.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual es de ocurrencia como se expresa en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

##### **OBSERVACION No. 28**

Respetuosamente solicitamos trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: Extensión de cobertura para comisión de visita de entidades de vigilancia y control.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con la citada cláusula como se expresa en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

##### **OBSERVACION No. 29**

De la cláusula: Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador. Por favor eliminar el siguiente texto, teniendo en cuenta que no puede considerarse a un estudiante como trabajador o empleado bajo ninguna circunstancia, a menos que cumpla un rol específico y sea remunerado por éste. - Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación por cuanto considera que es perfectamente viable que un estudiante sea al mismo tiempo trabajador en la universidad y por ende no puede ser excluido de la cobertura, ya que tiene las mismas obligaciones de cualquier trabajador de la entidad.

##### **OBSERVACION No. 30**

Por favor trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad de fallo o de responsabilidad fiscal.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con la citada cláusula como se expresa en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

##### **OBSERVACION No. 31**

Por favor modificar la cobertura de gastos adicionales, en el sentido que hagan parte del valor asegurado y no en adición a este.



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado. Las condiciones allí relacionadas operan con un sublímite del 20% del límite asegurado y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

#### **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES**

##### **OBSERVACION No. 32**

Teniendo en cuenta la siniestralidad de la cuenta en este ramo, respetuosamente solicitamos aumentar el presupuesto para Automóviles en un 50%.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que el presupuesto de la contratación se encuentra establecido considerando las condiciones actuales del mercado en tasas, deducibles y condiciones técnicas de cada una de las pólizas, complementado con la estadística de siniestralidad.

##### **OBSERVACION No. 33**

De la cobertura - Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas, camperos y bus. Por favor aclarar que estas operan según el clausulado general de cada compañía aseguradora.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación e informa que procederá a aclarar que el amparo de "Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas, camperos y bus" opera según el clausulado de cada compañía aseguradora.

##### **OBSERVACION No. 34**

Agradecemos aclarar que todas las asistencias otorgadas, operan según el clausulado general de cada compañía aseguradora.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación ya que las asistencias deben tener uniformidad en el otorgamiento, de la manera como se describen en el Anexo No. 1 de condiciones técnicas obligatorias del seguro de Automóviles.

##### **OBSERVACION No. 35**

Por favor aclarar que todos los amparos automáticos otorgados operan con el respectivo cobro de prima.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación e informa que procederá a aclarar que todos los amparos automáticos otorgados operan con el respectivo cobro de prima.

##### **OBSERVACION No. 36**

De la Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino, por favor excluir a Venezuela.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto actualmente la cobertura para sus vehículos se extiende a amparar movilizaciones en Venezuela, no obstante, lo anterior por la actividad que desempeña, no realiza en el momento movilizaciones de vehículos en este país.

##### **OBSERVACION No. 37**

Agradecemos incluir la información de motor y chasis en el listado de vehículos publicado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la relación detalla de los vehículos, se le suministrará al oferente adjudicatario del presente proceso, aclarando que, con la información publicada, con códigos de Fasecolda, se pueden presentar la oferta económica.

##### **OBSERVACION No. 38**



Según la cobertura: Cobertura para vehículos blindados. Por favor aclarar cuales vehículos cuentan con blindaje y el grado del mismo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite informar que dentro de su parque automotor ninguno de sus vehículos tiene blindaje, así mismo en la relación subida al proceso ninguno de ellos contempla blindaje.

**OBSERVACION No. 39**

Agradecemos eliminar la siguiente cobertura, la cual no es posible otorgarla: Daños causados al vehículo cuando tenga permanencia en patios ó parqueaderos incluyendo su traslado en grúa.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con la citada cláusula como se expresa en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

**OBSERVACION No. 40**

De la cláusula: Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados, por favor incluir: siempre y cuando no modifiquen el valor de la prima o el estado del riesgo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación; sin embargo, aclarará que la aseguradora tendrá derecho al ajuste de la prima si a ello hay lugar.

**OBSERVACION No. 41**

Agradecemos trasladar a condiciones complementarias la siguiente cláusula: Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un juez de la Republica.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con la citada cláusula como se expresa en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

**OBSERVACION No. 42**

De la cláusula: No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. Por favor incluir: "Sujeto a modificación de la tasa y cobro de prima según el riesgo que represente el vehículo incluido".

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto la póliza actual cuenta con la citada cláusula como se expresa en las condiciones técnicas del Anexo No. 1 y se ajusta a las necesidades de cubrimiento que requiere la entidad.

**OBSERVACION No. 43**

Según la cláusula: Cobertura para mercancías azarosas, inflamables ó explosivas, incluyendo agroquímicos y demás propios de la actividad del asegurado. Por favor informar que tipo de mercancías maneja la entidad. Además, aclarar que los vehículos deben ser debidamente adecuados y aptos para manejar este tipo de mercancías.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad se permite informar que eventualmente la Universidad transporta en sus vehículos, combustibles para el mantenimiento de su maquinaria y equipo.

**OBSERVACION No. 44**

**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**



Agradecemos a la entidad eliminar lo correspondiente a Investigaciones Preliminares. Entendidas como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal. Es así como, tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que el investigado puede ejercer defensa desde las etapas preliminares, además que actualmente la póliza de seguros de responsabilidad civil servidores públicos, se extiende a amparar los gastos de defensa para procesos de investigación preliminar y eliminarla representa desmejorar la cobertura esperada.

**OBSERVACION No. 45**

Por favor modificar el límite territorial a: Nacional.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que no existe restricción de territorialidad. Sin embargo, la jurisdicción es Colombia y aplica legislación colombiana.

**OBSERVACION No. 46**

Respecto de los gastos de defensa, por favor aclarar que el sublímite opera por vigencia y hace parte del valor asegurado y no en adición a éste.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y dejará constancia que el límite establecido es por vigencia. Se aclara que el valor asegurado de Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, \$2.800.000.000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa.

**OBSERVACION No. 47**

Agradecemos aclarar con la entidad si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad “por reclamación”, con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4° de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación debido a que el artículo 4 de la ley 389 no dice lo que se indica en la observación, se acepta que quede tal y como lo permite la ley 389 de 1997, que se transcribe así “reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.”

**OBSERVACION No. 48**

Respecto del siguiente texto: “Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación. La Aseguradora podrá revisar junto con el asegurado, las tasas y términos de la póliza, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza, sea igual o superior al 60% de las primas emitidas durante la anualidad. En los demás casos las renovaciones o prórrogas serán en las mismas condiciones ofrecidas en este proceso.” se solicita respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias la presente clausula toda vez que no es viable condicionar la revocación a un tope del resultado siniestral.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación considerando que para el análisis de una eventual prórroga de las pólizas que conforman el programa de seguros, se requiere en lo posible realizarla en igualdad de términos a los inicialmente contratados, razón por la cual se establece el requisito frente a la siniestralidad registrada en la vigencia de la póliza.

**OBSERVACION No. 49**



De la cobertura: Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%, agradecemos aclarar: “No opera para procesos penales”.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación e informa que procederá a aclarar que la cláusula de Anticipo de Gastos de Defensa no opera para procesos penales.

#### **OBSERVACION No. 50**

##### **OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO Y FINANCIERO**

##### **1. NUMERAL 1.12 PRESUPUESTO OFICIAL Página 10**

En aras de tener certeza y claridad de la información de los valores de los CDP'S que se indican en el pliego de condiciones, solicitamos amablemente publicar el Certificado de Disponibilidad con su respectivo Registro Presupuestal para efectos de respaldar el costo del presente proceso de selección.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y en consecuencia procederá a publicar CDP junto con el pliego definitivo. La Universidad le aclara al posible oferente que el registro presupuestal solo se expide cuando existe ganador de la Convocatoria Pública

#### **OBSERVACION No. 51**

##### **2. NUMERAL 1.20 INDEMNIDAD Página 14**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente numeral, toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la respuesta, por cuanto, si bien es cierto el asegurador, esto es, el contratista, asume en nombre de la Universidad los riesgos de que tratan las pólizas por este suministradas, el actuar del contratista, en ejecución del contrato, va mucho más allá de responder ante el hecho de que los riesgos asegurados se concreten, por ejemplo, frente a sus empleados y a terceros, generando riesgos y situaciones en las cuales eventualmente puede verse involucrada la Universidad y frente a las cuales requiere quedar indemne.

#### **OBSERVACION No. 52**

##### **3. NUMERAL 2.1.1. PARTICIPANTES Página 19**

##### **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**

Recomendamos respetuosamente se elimine lo indicado del presente numeral, así como en todas las partes del pliego de condiciones en las que se haga referencia a que se permite en el presente proceso de selección la participación de Promesas de Sociedad Futura, por las razones que a continuación exponemos:



Si bien es cierto que no se puede proscribir vía pliego de condiciones la participación en los procesos de selección a través de las modalidades concebidas por la Ley, donde evidentemente se permite la Promesa de Sociedad para todos los tipos de contrato y no solo para la Concesión, no es menos cierto que tratándose de la Actividad Asegurativa no resultaría aplicable dicha modalidad por lo menos en los procesos en los cuales la Entidad pretenda contratar su programa de seguros dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Lo anterior, puesto que al ser la actividad asegurativa vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA por ser de interés público, la presentación de dos o más interesados bajo la modalidad de “Promesa de Sociedad Futura” implicará necesariamente que la Entidad Contratante evalúe la propuesta y la adjudique bajo condición suspensiva, mientras los integrantes de la promesa de sociedad se constituyen en la misma, la registran en Cámara de Comercio, obtienen su permiso de funcionamiento y aprobación de sus representantes legales y junta directiva, procedimiento el cual puede durar sin temor a equivocarnos cerca de un año fiscal.

Recuérdese también que el permiso puede no ser concedido por la Superintendencia, situación que aunque poco probable puede ocurrir, sí dejaría muy mal parada a la Entidad Contratante al tener que esperar todo ese tiempo para finalmente tener que decidir que no puede obtener su programa de seguros con la promesa fallida de sociedad adjudicataria.

Por lo tanto, es más por razones de conveniencia y economía para las entidades contratantes que por razones de legalidad, que realizamos nuestra recomendación de eliminar todo lo relacionado con que se permita la participación de Promesas de Sociedad Futura.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto, en primer lugar, contractualmente hablando, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no se rige por la Ley 80 de 1993, sino por normas de carácter privado y, en particular, por sus propias normas internas. En segundo lugar, el citado por el observante es un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que, como tal, no es vinculante. Y, en tercer lugar y de forma principal, la Universidad debe garantizar el derecho de asociación, consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política, de manera que se permita participar en el presente proceso de selección mediante todas las formas de asociación normativamente previstas, entre estas y de forma enunciativa, consorcio, uniones temporales o promesas de sociedad futura, con la única condición de que sus integrantes cumplan con la totalidad de exigencias de la convocatoria.

#### **OBSERVACION No. 53**

##### **4. NUMERAL 2.4.1 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Página 28**

Para la acreditación de experiencia en el manejo de programas de seguros, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir acreditar el cumplimiento con montos en primas **inferiores, anuales y superiores a la anualidad**, a fin de permitir, en primer lugar la pluralidad de oferentes en el proceso (Ley 80 de 1993 – Art. 24), la igualdad de trato y el principio de transparencia en la contratación estatal, pues a todas luces se presentarán más ofertas, y en segundo lugar la preservación de la ley y los principios que se pudieran vulnerar

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que el requisito mínimo a acreditar la experiencia, son vigencias anuales, y no vigencias inferiores al año. No obstante, el oferente puede acreditar vigencias superiores a 12 meses.

#### **OBSERVACION No. 54**

##### **5. NUMERALES 6.8 MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y 6.9 PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y/O LA CLÁUSULA PENAL Página 44 Y 45**

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido los numerales descritos, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria y Multas, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.



Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

**PARÁGRAFO.** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la “declaratoria de incumplimiento” al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común, debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, considerando que las multas y la cláusula penal, son cláusulas sancionatorias y no tienen el carácter de exorbitante.

#### **OBSERVACION No. 55**

7. NUMERALES 6.11 GASTOS Y 6.12 IMPUESTOS Página 45 Y 46

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos inherentes establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que adicional a los impuestos de ley establecidos la Universidad descuenta lo indicado en el numeral 6.10 ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO-CULTURA Y ADULTO MAYOR.

#### **OBSERVACION No. 56**

8. MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que, considerando que el contrato de seguros regulado por el Derecho Comercial (Código de Comercio Colombiano), se perfecciona con la expedición de cada una de las pólizas, no se hace necesario elevarlo a minuta, requisito que se eliminará en el pliego definitivo

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA HDI SEGUROS S.A. GRUPO DE LICITACIONES**

De la manera más respetuosa dando aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015 que establece que los interesados pueden hacer comentarios a Proyecto Pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos y según las fechas establecidas en el cronograma de la entidad, y debido al interés que tenemos en participar en el proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones.



## OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO

### **OBSERVACION No. 1**

NUMERAL 2.4.1 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Página 28

Para la acreditación de experiencia en el manejo de programas de seguros, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir acreditar el cumplimiento con montos en primas inferiores, anuales y superiores a la anualidad, a fin de permitir, en primer lugar la pluralidad de oferentes en el proceso (Ley 80 de 1993 – Art. 24), la igualdad de trato y el principio de transparencia en la contratación estatal, pues a todas luces se presentarán más ofertas, y en segundo lugar la preservación de la ley y los principios que se pudieran vulnerar

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que el requisito mínimo a acreditar la experiencia, son vigencias anuales, y no vigencias inferiores al año. No obstante, el oferente puede acreditar vigencias superiores a 12 meses.

### **OBSERVACION No. 2**

Solicitamos respetuosamente, a la Entidad excluir las Multas y la Cláusula Penal, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 184 del estatuto Orgánico del Sistema Financiera, establece que las pólizas, deben ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al estatuto y las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que al ser el contrato de seguro, un contrato típico regulado por el Derecho Comercial, y por lo tanto sujeto al Código de Comercio, la facultad exorbitante de la Entidad expondría a la Compañía de seguros a una doble sanción, la prevista en el Código de Comercio de manera especial, y la impuesta de manera unilateral por la Entidad.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, considerando que las multas y la cláusula penal, son cláusulas sancionatorias y no tienen el carácter de exorbitante.

### **OBSERVACION No. 3**

Solicitamos respetuosamente a la entidad, la eliminación de la cláusula de INDEMNIDAD. El fundamento de nuestra solicitud obedece a que el asegurador es la persona jurídica en que la Administración de la Entidad confía sus intereses para que en el caso de que se realice el riesgo, se active la cobertura de la póliza, y como consecuencia se indemnice el daño generado por la misma. De tal suerte, que no resultaría procedente, solicitar a quien va indemnizar en nombre de la Entidad, que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada, siendo este uno de los casos de excepción consagrada en el Decreto 931 de 2009, artículo 1º., teniendo en cuenta la naturaleza de Garante que “per se” tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la respuesta, por cuanto, si bien es cierto el asegurador, esto es, el contratista, asume en nombre de la Universidad los riesgos de que tratan las pólizas por este suministradas, el actuar del contratista, en ejecución del contrato, va mucho más allá de responder ante el hecho de que los riesgos asegurados se concreten, por ejemplo, frente a sus empleados y a terceros, generando riesgos y situaciones en las cuales eventualmente puede verse involucrada la Universidad y frente a las cuales requiere quedar indemne.

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO

### **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

#### **OBSERVACION No. 4**

Solicitamos amablemente a la entidad informarnos el presupuesto por ramo



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación considerando que la información discriminada viable a suministrar es la que se indica en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION No. 5**

Solicitamos amablemente a la entidad remitirnos relación detallada de los equipos eléctricos y Electrónicos incluidos Drones, instrumentos musicales y de laboratorio

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la póliza de seguro de Todo Riesgo Daño Material opera bajo la modalidad de valores globales sin relación de bienes, los cuales se encuentran definidos dentro del anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Todo Riesgo Daño Material igualmente publicado

**OBSERVACION No. 6**

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la cláusula de Contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza a contaminación súbita e imprevista

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad acepta la observación y procederá a modificar la cláusula de Contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza a contaminación súbita e imprevista.

**OBSERVACION No. 7**

Solicitamos amablemente a la entidad excluir la Extensión de cobertura para Drones.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación y requiere que sean asegurados mediante la citada póliza. Los drones cuya descripción se encuentra consignada en el Anexo No. 1 de condiciones técnicas obligatorias, tienen generalmente su actividad en las aulas de clase debidamente diseñadas y adecuadas para hacer las prácticas y simulaciones, por lo cual el amparo bajo esta póliza opera mientras se encuentren dentro de las instalaciones de la Universidad y no contarán con cobertura fuera del Campus

**OBSERVACION No. 8**

Solicitamos amablemente a la entidad informarnos de los contenidos reportados que porcentaje se encuentra en el riesgo mayor Bosa – Porvenir Calle 52 Sur N. 93D-39

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que teniendo en cuenta que los valores asegurados se encuentran globalizado, no es posible determinar cuál es el % por cada predio asegurado.

**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**OBSERVACION No. 9**

Solicitamos amablemente a la entidad excluir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de equipos Drones

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación considerando que actualmente cuenta con esta cobertura, ha tenido una excelente experiencia siniestral y corresponde a una de sus actividades y no es viable esta anti-selección, pues la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros como consecuencia de la actividad con drones debe quedar debidamente amparada en bajo este seguro.

**OBSERVACION No. 10**

Solicitamos amablemente remitirnos siniestralidad detallada últimos 5 años ya que para el ramo no viene adjunta

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad informa que la siniestralidad publicada esta del año 2014 al año 2020 y confirma que con respecto a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no existe reclamo alguno.



## OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE MANEJO

### OBSERVACION No. 11

Solicitamos amablemente a la entidad modificar las Pérdidas causadas por servidores o empleados no identificados al 30% del límite asegurado

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla el sublímite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para Pérdidas causadas por servidores o empleados no identificados y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible disminuirlo.

### OBSERVACION No. 12

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 30% del límite asegurado

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla el sublímite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible disminuirlo.

### OBSERVACION No. 13

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 30% del límite asegurado

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla el sublímite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible disminuirlo.

### OBSERVACION No. 14

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la Extensión de cobertura para contratistas independientes al 30% del límite asegurado

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla el sublímite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para Extensión de cobertura para contratistas independientes y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible disminuirlo.

### OBSERVACION No. 15

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la Extensión de cobertura para comisión de visita de entidades de vigilancia y control al 30% del límite asegurado

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla el sublímite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para Extensión de cobertura para comisión de visita de entidades de vigilancia y control y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones, no es posible disminuirlo.

### OBSERVACION No. 16

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el anticipo de indemnización al 30%



**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla el sublímite establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para anticipo de indemnización y considerando el buen comportamiento siniestral, no es posible disminuirlo

**OBSERVACION No. 17**

Solicitamos amablemente a la entidad excluir la Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, por cuanto al ser la póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros una línea fin del seguro de Manejo Global, necesariamente ampara en exceso del seguro de manejo frente al amparo de infidelidad. Adicionalmente no existe dificultad en el mercado para que las dos pólizas operen de forma simultánea frente a un evento derivado de una infidelidad por parte de un empleado, razón por la cual no es posible eliminar este requisito, por cuanto actualmente las pólizas de manejo y infidelidad y riesgos financieros operan bajo esta condición y por considerarlo representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

**OBSERVACION No. 18**

Agradecemos a la Entidad aclara la cláusula de conocimiento del riesgo, pues de acuerdo con lo establecido en la misma, según el texto que se enuncia a continuación, ésta se predica respecto de los bienes que son objeto de la cobertura, no así, respecto de las conductas de los Empleados las cuales no es posible conocer, y mucho menos declarar que hay conocimiento. Por lo tanto solicitamos se publique la información relacionada con los procesos fiscales o cualquier investigación adelantada en contra de cualquier funcionario, el estado de cada uno, y la declaración expresa de la Entidad, de no tener conocimiento de nuevas circunstancias que impliquen la apertura de nuevas investigaciones a inicio de vigencia. De igual forma agradecemos aclarar, si el personal cuenta con pólizas de cumplimiento para ejecutar los contratos.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la póliza de seguro de Manejo Global contempla la cláusula de conocimiento del riesgo tal como aparece en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias.

**OBSERVACION No. 19**

Solicitamos amablemente informarnos si para el ramo solo se han presentado dos siniestros en los últimos 5 años

**RESPUESTA A LA OBSERVACION:** La Universidad confirma que con respecto a la póliza de Manejo Global los siniestros son los que se encuentran publicados en el Anexo 11.

**COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN**